

Señores,
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ
Ejecutado: BELFRANCE S.A.S. Y OTRO
Radicación: 76001310501320230043400

Asunto: IMPULSO PROCESAL – SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **BELFRANCE S.A.S.** en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a solicitar al despacho IMPULSO PROCESAL y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La señora OLGA MARIA MOLINA radicó solicitud de proceso ejecutivo a continuación de ordinario el 11/10/2023, por el cual el Juzgado 13 Laboral de Cali, libró mandamiento de pago.
2. Posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 1090 del 05/06/2024, el despacho decretó medidas cautelares, ordenando el embargo de dineros de titularidad de BELFRANCE S.A.S., así como los establecimientos de comercio y de un vehículo automotor, limitando la suma de embargo a \$292.549.403.
3. El 21/08/2024 el suscrito en representación de la ejecutada, radicó memorial acreditando el pago total de la obligación, en el cual se aportó constancia de pago por valor de \$40.282.632, por concepto de cesantías, la indemnización del artículo 65 del CST y las costas procesales del proceso ordinario laboral y el pago de los aportes a pensión.
4. A pesar del memorial referenciado anteriormente, no fue sino hasta 6 meses después que el despacho mediante Auto interlocutorio No. 031 del 17/01/2025, dio traslado al ejecutante y precisó además que: *“Conforme con lo anterior, se hace necesario fijar fecha de audiencia y diligencia para que las partes controviertan lo allegado al presente asunto, sin embargo, se hace necesario notificar debidamente a la entidad ejecutada SOLIDEZ S.A.S. (...)”*
5. Así las cosas, habida cuenta que se efectuó la notificación al ejecutado SOLIDEZ S.A.S. desde el 28/01/2025 y que ya han corrido los 10 días hábiles del traslado, es procedente fijar fecha para audiencia.
6. Sin embargo, ha transcurrido aproximadamente un mes y el despacho aun no fija fecha, lo que está causando un perjuicio a mi representada debido a los embargos decretados, y que, a pesar de ya haber cumplido con las obligaciones impuestas, se sigue viendo afectada por unos embargos que superan a todas luces el valor de las condenas impuestas y que se pretenden ejecutar.

II. PETICIÓN

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al despacho:

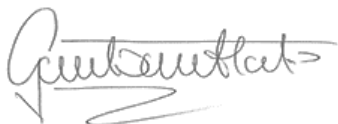
1. Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones propuestas en el presente proceso ejecutivo, en el menor tiempo posible.

2. Habida cuenta de los perjuicios ocasionados a mi representada BELFRANCE S.A.S., con ocasión a los embargos decretados, solicito comedidamente el levantamiento provisional de los mismos, mientras se lleva a cabo la audiencia.

III. NOTIFICACIONES.

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.